



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, ocho de julio de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 64
DEMANDANTE	SANDRA MILENA GUTIERREZ CEBALLOS
DEMANDADO	JAVIER DE JESUS OLAYA JIMENEZ
RADICADO	0500131100082021- 00261 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 10 de junio de 2021, se exigió el cumplimiento del siguiente requisito:

Deberá liquidar mes por mes las cuotas alimentarias adeudadas conforme al título base de recaudo que pretende cobrar con el correspondiente interés; así mismo deberá totalizar el monto por el cual pretende se libre mandamiento de pago. En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 No 5 CGP. Se allegara el registro civil de nacimiento de la niña SALOME OLAYA GUTIERREZ.

Requisitos que no se cumplieron a cabalidad, ya que no se allego el respectivo poder con la dirección del correo electrónico del apoderado, no obstante el término allí concedido.

Por ello y prelucido el termino referido sin que se haya allegado la totalidad de lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Emilia Soto Buritica', is written over the printed name. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the right.

ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.